



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**Gobierno Municipal de Aguas Buenas**  
*Legislatura Municipal*

*Hon. Adolfo A. Alcázar Hernández*  
*Presidente*

**ORDENANZA NUM. 16**

**SERIE 2000-2001**

**PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO; FIJAR LA FECHA DE LA CELEBRACION; AUTORIZAR A LA ALCALDESA A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La celebración de las Fiestas Patronales Aguasbonenses es una costumbre religiosa y social que tiene sus raíces en los orígenes de nuestro pueblo.

**POR CUANTO:** Es la intención de esta Legislatura Municipal presentar el acervo de nuestro pueblo decretando la celebración de las Fiestas Patronales de Aguas Buenas y a la vez establecer un balance entre el interés cultural y la calidad de vida.

**POR CUANTO:** A través de las pasadas décadas las Fiestas Patronales han sido modificadas debido a los cambios sociales y económicos que se han suscitado en Aguas Buenas.

**POR CUANTO:** El uso de vías y facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.

**POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Las Fiestas Patronales en este Municipio se celebrarán durante un período de cuatro (4) días consecutivos, comenzando el viernes treinta y uno (31) al lunes tres (3) de los meses de agosto y septiembre de 2001, entendiéndose que si por alguna razón mayor la Alcaldesa suspendiera las actividades durante uno de estos días, éste podrá autorizar la extensión de la celebración. De igual manera la Alcaldesa podrá suspender la celebración de estas fiestas en el momento que lo entienda necesario para proteger y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

**SECCION 2DA:** Se autoriza a la Alcaldesa arrendar, mediante el debido procedimiento legal, los lugares públicos mencionados para la instalación de artefactos de diversión y otras facilidades. La contratación podrá realizarse en conjunto, tanto para la operación de máquinas, kioscos y arrendamiento de la tarima o por separado.

Estos se instalarán de la manera establecida en la sección duodécima de esta Ordenanza. Bajo ningún concepto se permitirá la instalación de picas en o fuera del área de las fiestas, ni en ningún lugar dentro de los límites territoriales de este Municipio.

- a. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados que tengan experiencia y sean diestros en el manejo de los mismos. Dichos aparatos están sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe la Alcaldesa. Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionada a la inmediata remoción o para localización de los mismos, cuando así lo ordene la Alcaldesa para la protección y seguridad del público.
- b. La instalación de artefactos de diversión, kioscos o cualquier otra estructura o negocio no podrán de ninguna manera afectar la belleza y ornato de árboles y vegetación adyacente a la ubicación de los mismos.
- c. La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión una semana antes de la fecha señalada oficialmente, para dar comienzo a las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las Fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las setenta y dos (72) horas subsiguientes al día en

que finalicen oficialmente las festividades. El licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas. Se requerirá la presentación de los seguros correspondientes.

**SECCION 3RA:** Horas de actividades: Los referidos aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento, durante los días de las fiestas, conforme al siguiente horario:

Viernes, 31 de agosto de 7:00 p.m. a 1:30 de la madrugada; Sábado, 1 de septiembre de 10:00 de la mañana a 1:30 de la madrugada; Domingo, 2 de septiembre de 10:00 de la mañana a 1:30 de la madrugada y Lunes 3 de septiembre de 10:00 de la mañana a 12:00 de la madrugada. El martes 4 y la Iglesia Católica celebrará sus actividades religiosas.

Estas actividades deberán contener el mayor decoro y respeto hacia toda la ciudadanía.

**SECCION 4TA:** Fuegos artificiales y cohetes: Se autoriza por la presente a la Alcaldesa para que contrate a un pirotécnico para que supervise, conjuntamente con el Departamento de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bomba durante los días de Fiestas Patronales. Así mismo se autoriza a la Alcaldesa para que adquiera aquellos, mediante el debido procedimiento de ley. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios que para tal fin determine la Alcaldesa. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales ni cohetes de bomba durante dichos días de fiestas sin la previa autorización de autoridades concernidas. Los cohetes serán lanzados en atención y consideración a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o a propiedades. La persona o compañía contratada para estos fines deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad pública correspondiente.

**SECCION 5TA:** Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. También se prohíben las apuestas mediante dinero o fichas en cualquier juego de habilidad que se celebre. Los permisos a otorgarse mantendrán el decoro y la moral. La cantidad mínima de arrendamientos de las facilidades municipales para uso de máquinas de diversión lícita será al mejor postor. De no surgir licitador, podrá ser negociable por la Alcaldesa. Se otorgarán diez (10) solares para la instalación de kioscos. Todos ellos con medida máxima de 12' x 12' para expendio de bebidas, comidas y venta de artesanía. No se permitirá ninguna clase de bailes en los kioscos ni cualquier aparato para producir voz, sonido o imagen a menos que no sea lo producido en la tarima de los espectáculos. Sólo podrá ser exhibida en el área de fiestas, incluyendo los kioscos y puestos, la promoción de los auspiciadores de las mismas. Las concesiones serán responsables de pagar los arbitrios correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas al Departamento de Hacienda y obtener los permisos correspondientes.

**SECCION 6TA:** No se cederá más de un kiosco por entidad cívica, cultural, educativa o deportiva. Siete (7) kioscos se incluirán dentro de la subasta cobrados por el licitador y tres (3) kioscos serán asignados por el Municipio. Excepto el licitador, ningún concesionario podrá vender, ceder, traspasar o subarrendar el kiosco adjudicado. De no operarlo deberá notificarlo a la Administración Municipal mediante la devolución de la carta de autorización. Se permitirán doce (12) espacios con medidas de 8'x8' distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) para piñas coladas; dos (2) para palomitas de maíz; dos (2) para algodón; dos (2) para juguetes y un (1) espacio para guagua de pizza. Estos serán incluidos en la subasta y la venta o negociación para su operación corresponderá al licitador. La Clase Graduanda de 2001-2002 de cuarto año tendrá un espacio libre de costo. En caso que el licitador no interese los espacios, la Administración venderá dichos espacios a un costo de \$500.00.

Las organizaciones, grupos o personas operando kioscos dentro del área de las Fiestas, tendrán el período comprendido entre el momento en que finalicen las actividades cada día hasta las 6:00 p.m. del día subsiguiente para suplir los kioscos de la mercancía necesaria, entendiéndose que pasada esta hora no se permitirá la entrada de vehículos al área excepto aquellas autorizados mediante identificación.

Cada operador de kioscos o puestos serán responsables, además, de proveerse su propia energía eléctrica, entendiéndose que ésta no será tomada de las facilidades municipales. Deberá realizar las gestiones necesarias con la Autoridad de Energía Eléctrica para estos propósitos.

**SECCION 7MA:** Se prohíbe la operación de locales de forma temporera para operar establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas, bailes, jaranas, discotecas u otras actividades relacionadas.

**SECCION 8VA:** Los puestos para la venta de hielo, pinchos y hot dogs serán establecidos fuera del área de las fiestas, de modo tal que no afecten el libre paso peatonal y vehicular. Estos

estarán limitados a siete (7) puestos en total, no mayor de seis (6) pies de largo por tres (3) pies de ancho y deberán pagar al Municipio la cantidad mínima de \$125.00 dólares. La guagua de hielo pagará \$500.00 dólares al Municipio. Los puestos incluidos en esta sección no podrán expender o vender ningún tipo de bebida alcohólica y deberán proveer envases para la disposición de desperdicios. La ubicación de éstos será determinada por la Alcaldesa o el funcionario autorizado.

En el caso de los puestos para pinchos se dará prioridad a aquellos que utilicen el sistema de freidora o cualquier otro que produzca menos humo. Toda persona que opere algún tipo de establecimiento comercial en terreno privado o residencial que dan acceso al área donde se celebrarán las Fiestas Patronales, solamente en el período comprendido para la celebración de las Fiestas, deberá pagar al Municipio la cantidad mínima de \$125.00 como patente municipal dispuestos por la Ley. En aquellos casos de personas que operen en terrenos privados o residenciales colindantes con el área para la celebración de las Fiestas y que soliciten las operaciones de un kiosco o puesto, la Alcaldesa podrá autorizar dichas operaciones sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Sólo se otorgará un permiso por residencia.
- b. El kiosco o puesto deberá instalarse en terreno de su propiedad, de modo que no afecte ninguna otra operación o actividad de las Fiestas.
- c. No se otorgará permiso a personas con negocios ya establecidos.
- d. La operación de los mismos estará sujeta a todas las disposiciones aplicables de esta ordenanza, o sea deberá pagar igual que todos los demás.
- e. La operación deberá estar autorizada por escrito y deberá cumplir con cualquier otro reglamento y ley aplicable.

Los concesionarios autorizados para operar kioscos o puestos en lugares públicos, dentro o fuera del área de las Fiestas, serán responsables de remover cualquier estructura o equipo no más tarde de las setenta y dos (72) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. Pasado este término, el Municipio podrá remover y disponer de cualquier material o equipo allí existente. Las personas interesadas en operar uno de estos puestos deberán someter una solicitud por escrito a la oficina de la Alcaldesa con treinta (30) días de antelación al comienzo de las Fiestas. De obtener la autorización, el solicitante pagará los derechos correspondientes al licitador.

**SECCION 9NA:** Se prohíbe la venta de bebidas de cualquier clase, en botella o envases de cristal en toda el área de las Fiestas Patronales. Las botellas a utilizarse en los kioscos para la preparación de bebidas y/o piñas coladas no estarán al alcance del público. Se prohíbe la venta de piñas coladas en el kiosco o puestos no provistos específicamente para estos propósitos. Se prohíbe portar, introducir y/o consumir bebidas alcohólicas en el área de la tarima y en el interior del Coliseo Multiusos Deportivo. Se prohíbe la propaganda de cigarrillos y bebidas alcohólicas dentro de la tarima.

**SECCION 10MA:** Además de lo dispuesto en la sección novena de esta Ordenanza, se prohíbe el despacho de cualquier clase de bebidas en latas o envases de aluminio en toda el área de las Fiestas. Toda bebida será despachada en vasos de plástico o cartón, disponiéndose que los concesionarios de puestos o kioscos autorizados a vender bebidas de cualquier clase, vendrán obligados a coleccionar o depositar todo envase de aluminio y/o cristal, producto de sus operaciones en un contenedor o depósito debidamente identificado para estos propósitos que será provisto por el Municipio para su posterior recolección. En dichos contenedores no podrá depositarse ningún otro tipo de material ni residuos de alimentos.

**SECCION 11MA:** La ubicación y tamaño de la tarima, distintos puestos, kioscos y aparatos de diversión estarán determinados por un plano de distribución y ubicación preparado que constituirá parte de esta Ordenanza.

**SECCION 12MA:** Se regula la ubicación del Centro de Mando Para Emergencias que incluye: Defensa Civil, Policía Municipal y Estatal, ambulancias y la unidad móvil del Centro de Emergencias Municipal, el cual estará ubicado frente al Coliseo Multiusos Deportivo Samuel Rodríguez García.

**SECCION 13RA:** A partir de las 6:00 p.m. no se permitirá el estacionamiento de vehículos en los terrenos de las facilidades del complejo deportivo, excepto el vehículo de la Alcaldesa, los Legisladores Municipales, el arrendatario de las facilidades del complejo, los artistas y el personal autorizado por ésta.

**SECCION 14TA:** Los camiones que transportan los aparatos de diversión serán ubicados fuera del área de las Fiestas, en un lugar definido por las autoridades municipales.

**SECCION 15TA:** Se autoriza a la Alcaldesa a ceder la operación de los baños del Coliseo Multiuso Deportivo durante la celebración de las actividades, a una o más organizaciones sin fines de lucro para que le den el mantenimiento necesario por cargo no mayor de veinticinco (25) centavos por persona a utilizarlos. Los operadores serán responsables de proveer todo el material necesario para estos propósitos y de los daños que puedan ser causados en los baños.

**SECCION 16TA:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

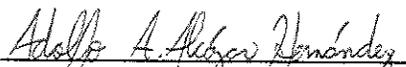
**SECCION 17MA:** La violación de cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menos de quince días ni mayor de treinta días o ambas, a discreción del Tribunal.

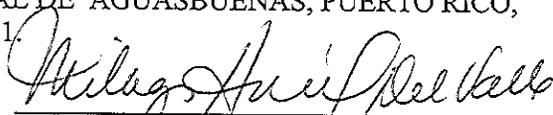
**SECCION 18VA:** Por la presente se faculta al Comandante en Jefe de Distrito Policiaco de Aguas Buenas para que efectúen los correspondientes cambios en el tránsito de cualquier calle de esta municipalidad en el período que comprende la celebración de las Fiestas Patronales.

**SECCION 19NA:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico y continuará en vigor hasta que finalicen los términos comprendidos en la misma.

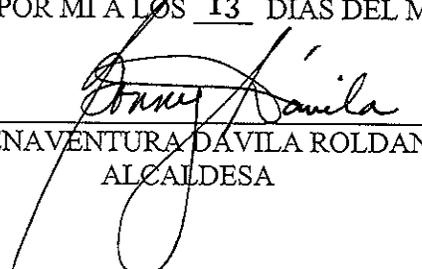
**SECCION 20MA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan para los fines de rigor.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUASBUENAS, PUERTO RICO,  
A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2001.

  
ADOLFO A. ALCAZAR HERNANDEZ  
PRESIDENTE

  
MILAGROS HERNANDEZ DEL VALLE  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 12 DIAS DEL MES DE  
JUNIO DE 2001, Y FIRMADA POR MI A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2001.

  
BUENAVENTURA DÁVILA ROLDAN  
ALCALDESA